Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	**05001-40-03-014-2021-01260-00**
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit. 890.9074.89-0
Demandados	Luz Marina Villada Ospina C.C. 21.400.189
Auto int	Nro. 2360
Asunto	Termina por pago de cuotas en mora

En atención al memorial recibido el día **05 de julio de 2022,** este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> "(…) *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante (…)".*

Se advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, cumple los requisitos establecidos por la Ley, puesto que el escrito proviene de la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir y manifestó que la parte ejecutada pagó las cuotas en mora de la obligación demandada, concretamente hasta el 21 de junio de 2022, las costas y agencias en derecho; así, por no advertirse embargo de remanentes, esta Agencia Judicial accede a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA (ACUMULACIÓN) por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con **Nit. 890.9074.89-0,** en contra de **LUZ MARINA VILLADA OSPINA** con **C.C. 21.400.189,** por haberse producido el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas:

- El EMBARGO del bien hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5348476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte. Ofíciese en tan sentido. La medida fue comunicada a través de oficio No. 581 del 15 de junio de 2022.

- El EMBARGO y RETENCIÓN de la cuenta de ahorros N° 250960 del BANCO BBVA, de la cual es titular la señora **LUZ MARINA VILLADA OSPINA** con **C.C. 21.400.189.** La medida fue comunicada por oficio No. 1114 del 27 de noviembre de 2020, librado por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN. Sin lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó (Pdf. 10, demanda principal).

TERCERO. Emítase constancia de que la obligación contenida en el **pagaré No 0693743 (obligación Nro. 003-002-0067320-5) suscrito el 21 de septiembre de 2018, y la Escritura Pública Nro. 4253 del 27 de abril de 2015 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín**, aún continúa vigente, dado que la demanda se presentó de manera virtual, y solo se procedió a realizar exhibición de los títulos ejecutivos en tanto se encuentra bajo la custodia de la parte.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

SEXTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f632171e91bad137ebb7e9c2b94830b5db7fcb1eddd37216ef70bbc17c097c**
Documento generado en 15/12/2022 07:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica